

Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato y acoso escolar por miembros de la comunidad educativa.

Artículo 1: Definición. El Colegio Southern Oxford School se regirá por las “Orientaciones para la Elaboración de un Protocolo, elaborado por la Unidad de Transversalidad Educativa del Ministerio de Educación, año 2017.

El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional o síquica, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional.

Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

Artículo 2: Tipos de Maltrato y Acoso Escolar. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño o niña, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño o niña el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos/as, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o niña, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial).

- **Maltrato o violencia física:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.
- **Maltrato emocional o psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.
- **Negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- **Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los/as niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

- **Bullying:** toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

El bullying se divide en las siguientes categorías:

1. **Ciberbullying:** La utilización de medios digitales ya sea internet, redes sociales, celulares, dispositivos de videos, juegos en línea, con el fin de generar y ejercer acoso psicológico entre pares. La característica principal de este tipo de ataque virtual se manifiesta en el hostigamiento, los insultos, la infamación y otros más, que van quebrantando la dignidad de la persona y pueden ocasionar, posteriormente, trastornos de la salud mental.
2. **Grooming:** Conjunto de acciones realizadas por un adulto con el fin de establecer un vínculo con un menor, con el fin de abusar sexualmente de él. En esta forma, se observa conductas de confianza, pero también de chantaje emocional, amenazas físicas y psicológicas al estudiante.
3. **Phishing:** Suplantación de identidad, es visto como una forma de engaño dirigido a una persona con la finalidad de revelar información personal, con el fin de cometer fraude.
4. **Sexting:** Envío e intercambio de videos e imágenes con contenido erótico o sexual a través de dispositivos móviles, redes sociales e internet
5. **Happy-Slapping:** Grabación de abusos como golpes o empujones a compañeros de colegio que se graban en video, con la finalidad de compartirlo en redes sociales o en internet en su formato más grave, se graban palizas a compañeros de clases.

Artículo 3: Responsables y métodos de prevención: Los funcionarios del Establecimiento tienen el deber de proteger y resguardar los derechos y la seguridad de los estudiantes, promoviendo el respeto entre pares, observando e interviniendo ante cualquier conducta indiciaria de maltrato o violencia y generando un ambiente de respeto, comunicación y confianza con los estudiantes. Los métodos principales de prevención son los siguientes:

- Charlas con los estudiantes sobre la importancia del respeto, la seguridad y la buena convivencia, realizada por el profesor jefe en el aula de clases y en clases de orientación.
- Llevar un registro del comportamiento de los estudiantes, cuando sean indiciarios de conductas violentas o agresivas, en contra de sus compañeros o ellos mismos. Generar instancias para hablar de la importancia de combatir el bullying en la comunidad escolar, así como sus derivados, especialmente en relación con el uso dañino de redes sociales.
- Generar instancias para combatir la discriminación, el uso de estereotipos, así como otras conductas que fomenten el odio y la violencia.
- Poner atención a los cambios significativos en los comportamientos de los estudiantes, así como otros factores externos o anímicos visibles.

Artículo 4: Medidas y Comunicación. La primera medida que debe tomar cualquier miembro de la comunidad educativa, en caso de sospecha fundada o certeza de una situación de maltrato o violencia, es la inmediata comunicación, por cualquier medio, a cualquier miembro del CBCE.

El CBCE, en forma inmediata, deberá comunicar a la familia, apoderado o adultoencargado del estudiante, vía telefónica o mediante correo electrónico.

Artículo 5: Medidas de Protección en caso de Vulneración de Derechos. En caso de existir certeza de la situación de maltrato o violencia, se deben poner los antecedentes a disposición de la justicia, sin emitir juicios, limitándose a la entrega de los antecedentes administrativos mediante la denuncia correspondiente.

Artículo 6: Denuncia ante Organismos Judiciales. El encargado de realizar la denuncia es el director, inspector general y/o docente, ante Carabineros, PDI o Ministerio Público, quienes continuarán con la investigación en los casos que sea constitutivo de delito.

Artículo 7: Derivación a Centro Asistencial. En caso de que los funcionarios del establecimiento observen o tomen conocimiento, mediante señales físicas que hagan sospechar de un maltrato o violencia física, tienen la obligación de comunicar a las autoridades del Colegio para que sea trasladado al centro asistencial más cercano para ser examinado, sin necesidad de contar con la aprobación o autorización de sus padres o madres.

Artículo 8: Requerimiento De Protección. En caso de que la familia del estudiante no garantice la protección y cuidado del niño o niña, la representante legal del sostenedor, deben solicitar dentro del plazo de 24 horas una medida de protección ante el Juzgado de Familia o el Centro de Medidas Cautelares competente.

Artículo 9: Comunicación con Centros especializados. En caso de que la situación del menor involucre la necesidad de intervención externa, las autoridades del establecimiento deben tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones de la red de SENAME, Consultorios de Atención Primaria, Centros de Atención de Violencia Intrafamiliar, entre otros.

Artículo 10. Entrega de Antecedentes Supereduc. Los antecedentes en los casos de maltrato o violencia física deben ser entregados a la Superintendencia de Educación mediante la plataforma de denuncia online <http://denuncias.supereduc.cl/>.

Artículo 11: Sanciones. Sin perjuicio de lo que se establecerá en otro título del presente Reglamento, el acoso y maltrato escolar entre miembros de la comunidad educativa y niñas, niños y adolescentes, constituye una falta gravísima al deber de convivencia, así como un eventual delito de lesiones y de maltrato infantil.

Artículo 12: Deber de seguimiento. Los funcionarios una vez realizadas las medidas previamente descritas, mantienen el deber mantenerse informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que el niño o niña no vuelva a ser victimizado/a.

Artículo 13: Procedimiento. El procedimiento en caso de acoso y maltrato escolar será aquel establecido para las faltas graves o gravísimas.



Protocolo de Maltrato de un adulto (directivo, profesor, administrativo, auxiliar o apoderado) a un estudiante.

El alumno agredido deberá informar a la brevedad a su profesor jefe, Coordinador de Ciclo, al Encargado de Convivencia. De esta situación deberá quedar constancia expresa y formal, por medio de documento escrito o por correo electrónico, en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados.

Si el agresor es un adulto apoderado del Colegio, se le solicitará remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al alumno afectado en presencia del padre, madre o apoderado de éste, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Coordinador que corresponda, quedando constancia escrita en la carpeta del caso y en el Registro de Acoso Escolar que tiene a su cargo el Encargado de Convivencia Escolar.

Si el denunciado fuere un docente, directivo o asistente de la educación, u otro funcionario del Colegio, como auxiliar o administrativo, además de dar las disculpas correspondientes al alumno y a la familia de éste, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Coordinador correspondiente, el funcionario denunciado deberá firmar, además, un documento de toma de conciencia ante Dirección.

Si el hecho antes descrito se repite por parte del mismo adulto integrante de la comunidad educativa hacia el mismo alumno u otro distinto, además de seguirse el procedimiento antes señalado, el Coordinador que corresponda, informará a Dirección, quien definirá si corresponde una medida interna mayor o una denuncia a la Fiscalía, a Policía de Investigaciones, a Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad pública. Esto último solo en caso de agresiones graves.

- **Del Maltrato de un alumno a un adulto (directivo, profesor, administrativo, auxiliar o apoderado).**

El adulto agredido deberá informar a la brevedad al Coordinador de Ciclo al que pertenezca el alumno denunciado. De esta situación deberá quedar constancia expresa y formal, de manera escrita en carpeta abierta especialmente, o a través de documento por vía virtual de correo electrónico, en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados que explican claramente el tipo de agresión, quién específicamente la ejecutó, la fecha, la hora, el lugar o dependencia colegial en que ocurrió y la identificación y el nexos con el Colegio del denunciante.

En el evento de verificar la existencia de una agresión verbal por parte de un alumno, el Coordinador procederá a conversar con el alumno denunciado. Se le exigirá a éste en presencia de su apoderado, remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al apoderado, docente, Director, asistente de la educación, auxiliar, administrativo u otro funcionario del Colegio agredido, por vía formal escrita y teniendo como ministro de fe al Coordinador de ciclo que corresponda, quedando además constancia escrita en la Hoja de Vida del alumno, en el Registro de Entrevistas, en el Registro de Denuncias y en el Registro de Acoso Escolar que tiene a su cargo el Encargado de Convivencia Escolar. El Colegio, debido a la gravedad del hecho y en concordancia con el Reglamento Interno Escolar vigente, condicionará la matrícula del alumno denunciado.

Si el hecho antes descrito se repite hacia el mismo apoderado, docente, director, asistente de la educación, auxiliar, administrativo u otro distinto, por parte del mismo alumno, además de seguirse el procedimiento señalado, el Colegio procederá a la cancelación de la matrícula del alumno denunciado.

En el caso de verificarse agresión física por parte de un alumno a un apoderado, docente, asistente de la educación, director, auxiliar, administrativo u otro funcionario del Colegio, después de seguirse el procedimiento señalado en el presente Reglamento, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de la Dirección del colegio y del Consejo de Profesores del ciclo al cual pertenece el alumno denunciado. La Dirección, debido a la agresión física y en base a la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, definirá si corresponde realizar denuncia a la Fiscalía, a Policía de Investigaciones, a

Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad Pública.

Indistintamente lo anteriormente descrito, el Colegio procederá a la cancelación de la matrícula del alumno denunciado.

Del Maltrato de un adulto a otro adulto (directivo, profesor, administrativo, auxiliar o apoderado).

1. **De funcionario del colegio a un apoderado:** En esta hipótesis de maltrato, se evaluará según el concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementarán las normas de actuación regular sobre el mismo.
2. **De apoderado a un funcionario del Colegio:** En esta hipótesis de maltrato, se estará al concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementarán las normas de actuación regular sobre el mismo.
3. **Entre apoderados:** En esta hipótesis de maltrato, se estará al concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementarán las normas de actuación regular sobre el mismo ante situaciones acontecidas en el espacio escolar.
4. **Entre funcionarios:** En esta hipótesis de maltrato, se estará al concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementarán las normas de actuación regular forme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
El Colegio mantendrá registro de los hechos respecto de los adultos involucrados en los hechos

El Colegio ofrecerá los buenos oficios de mediación si hay voluntad de las partes teniendo en cuenta la buena convivencia entre los miembros de la comunidad educativa y el bien superior de los alumnos.

REGISTRO EN CASO DE MALTRATO.

El establecimiento dejará registro del caso de maltrato en la Hoja de Registro de Entrevistas a alumnos, en la Hoja de Vida del alumno o en los registros electrónicos de uso regular del Colegio que dispone para estos efectos.

Además, el Encargado de Convivencia deberá llevar un registro de las situaciones de maltrato, o de denuncias, de los alumnos, profesores, funcionarios y/o apoderados mientras estos pertenezcan al Colegio.